



IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL – PERIODO 2009

INFORMACIÓN DE INTERÉS:

1. INTERPRETACIÓN DEL CEDULÓN:

Sr. Contribuyente: En la parte superior del Cedulón, debajo del recuadro donde constan los datos personales del Contribuyente, encontrará un mensaje que dice:

Su Impuesto 2009 : Básico+Tasa Vial-Reduc. 30% + FIV ➔
FDA 48% + Fondo Fijo Agropecuario = Total Liquidado 2009

Tanto el importe indicado en el recuadro FDA 48% como el Fondo Fijo Agropecuario, vale decir, la suma de estos dos últimos conceptos, comprenden el FDA .

Consideramos necesario destacar, que lo indicado en el Cedulón como “Fondo Fijo Agropecuario”, surge de aplicar el Índice de Productividad, concepto que tiende a lograr un valor más equitativo de acuerdo a la producción de la tierra.

Véase Art. 4° inc. b) de la Ley 9574, cuya parte pertinente, se transcribe a continuación:

b) Para las anualidades 2009 y siguientes:

- 1) El cuarenta y ocho por ciento (48%) del Impuesto Inmobiliario Básico Rural determinado para cada una de dichas anualidades, excluidas la Tasa Vial prevista en la Ley Impositiva Anual y el Fondo de Infraestructura Vial (FIV) creado por Ley N° 9138, y*
- 2) Un importe fijo por hectárea que determine la Ley Impositiva para cada anualidad, de acuerdo con la ubicación zonal del inmueble rural, el relevamiento y la valuación de la Dirección de Catastro.*

2. AFECTACIÓN DEL FDA:

La afectación de los fondos, está prevista en el Art. 3° de la Ley 9574.

ARTÍCULO 3°.- SUSTITÚYESE el artículo 4° de la Ley N° 9456 por el siguiente:

“Artículo 4°.- Afectación. El Fondo para el Desarrollo Agropecuario tendrá la siguiente afectación, para la anualidad 2009 y siguientes:

- a) El setenta y cinco por ciento (75%) para la pavimentación de caminos, construcción de gasoductos troncales, tendido de redes de energía eléctrica y obras para el manejo de aguas superficiales y sistematización de suelos;*
- b) El cinco por ciento (5%) para políticas activas del sector agropecuario y*
- c) El veinte por ciento (20%) restante, a entes municipales y comunales, debiendo tales fondos ser afectados a obras de infraestructura básica, tales como obras de gas, agua potable, alumbrado público y cordón cuneta, entre otras”.*

3. CUOTA N° 72 EXTRAORDINARIA FDA:

Mediante el art. 4° de la Ley 9574, inc. a), se modifica lo establecido en ley anterior, para la anualidad 2008 relativo al “...pago único equivalente al doscientos diez por ciento (210%)... “ - Cuota Extraordinaria-, cuyo texto se transcribe:

a) Para la anualidad 2008:

- 1) El sesenta y ocho por ciento (68%) del Impuesto Inmobiliario Básico Rural determinado para dicha anualidad, excluidas la Tasa Vial prevista en el artículo 100 de la Ley Impositiva N° 9443 y el Fondo de Infraestructura Vial (FIV) creado por Ley N° 9138, y
- 2) Un pago único equivalente al ciento cinco por ciento (105%) del monto resultante de lo dispuesto en el apartado 1) precedente, que será liquidado en el último trimestre del año 2008, en la fecha que a tal efecto establezca el Ministerio de Finanzas o el organismo que en el futuro lo sustituyere.

Asimismo, la Dirección General de Rentas, establece el Procedimiento para la Cuota N°72, eliminada:

Asunto: Procedimiento de cuota 72 eliminada

Estimados, les informamos que mediante la resolución N°33 publicada el pasado 14/01, la cuota N°72 Pago Adicional del Fondo de Desarrollo Agropecuario Ley N° 9505 (cuotas 71 y 72) para la Anualidad 2008 queda eliminada:

Los casos que se pueden plantear son:

- *Si el contribuyente abono 71 y 72, lo que abono en concepto de cuota 72, se compensara de forma masiva a la cuota única o 5 cuotas del año 2009.*
- *Si el contribuyente abono la cuota 72 y no la 71 deberá solicitar acreditación/compensación a la cuota 71.*

4. CUADRO COMPARATIVO IMPUESTO INMOBILIARIO 2008 /2009:

Se anexa al Presente, Cuadro Resumen de Variaciones Totales, por Departamento.

5. CONSULTAS:

La Dirección General de Rentas, a través del Area Impuesto Inmobiliario, informa cómo deben proceder los Contribuyentes que requieran asesoramiento sobre el particular.

*“..informo que para los casos que particularmente tengan que ser atendidos por la Dirección de Rentas los contribuyentes en lo que respecta al asesoramiento para el impuesto año 2009 deberán dirigirse en el Departamento Capital Rivera Indarte 650 Planta Baja a la mesa de Asesoramiento Impositivo y con respecto al resto de la provincia cuando concurran a las Delegaciones si bien no hay una mesa especial de atención pero si estarán especificadas las cuentas a través de una alerta en el sistema Kontaktar para que el usuario que atiende al contribuyente sepa que debe darle prioridad al trámite y derivarlo para el análisis y la resolución del mismo.
Espero que con esto podamos responder a las inquietudes de los productores..”*